

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SERRANO Y CIA LTDA SERCOL  
CONTRA WENDY LORAYN RUIZ SALAS Y OTROS.- RAD. No. 00347-21.-

Con proveído de fecha abril 28 de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de SERRANO Y CIA LTDA SERCOL y a cargo de WENDY LORAYN RUIZ SALAS, LUIS EDUARDO DE LA ROSA ESCOBAR y DORISMEL DEL CARMEN BARRETO VASQUEZ, por la suma de \$ 2.887.488.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a los demandados LUIS EDUARDO DE LA ROSA ESCOBAR y DORISMEL DEL CARMEN BARRETO VASQUEZ, se surtió por correo electrónico el día 29 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2021, respectivamente, y con respecto a la demandada WENDY LORAYN RUIZ SALAS, el actor desiste de la demanda en contra de ésta.

Al amparo del Decreto 806 de 2020, se constata que los demandados recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

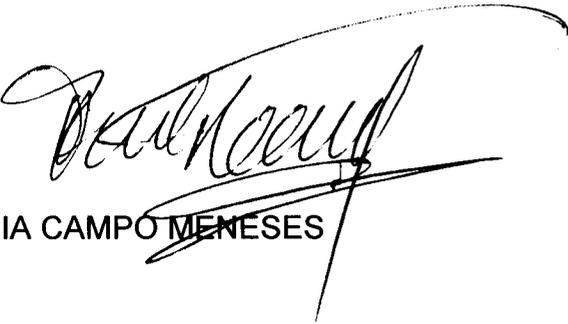
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra LUIS EDUARDO DE LA ROSA ESCOBAR y DORISMEL DEL CARMEN BARRETO VASQUEZ por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 180.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SEP 2021

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
ARRENDADO SEGUIDO POR NUBIA GUTIERREZ CONTRA COMCEL S.A.-  
RAD. No. 00665-16.-

Teniendo en cuenta que se recibe procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, se

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en proveído del 09 de agosto del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

1 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO SIERRA NEVADA CONTRA  
BIBIANA GOMEZ ESCOBAR Y OTROS.- RAD. 2019-01178.-

Visto el escrito enunciado, en atención a la solicitud de reconocimiento de personería,  
presentada por uno de los demandados; y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor LUIS FERNANDO PISCIOTTI  
GOMEZ, identificada con C.C. 1.083.030.393 de Santa Marta, y L.T. 27.431 del C.S. de la  
J., como apoderado judicial de la demandada BIBIANA GOMEZ ESCOBAR.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

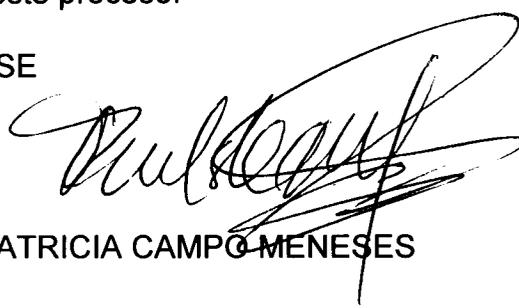
11.- SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LUIS FERNANDO NIETO  
GUERRERO CONTRA LUIS ARMANDO MARTINEZ GARCIA.- RAD. No. 01211-  
19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de  
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

13 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO CONTRA LUZ AMPARO OSORIO LINERO.- RAD. No. 00943-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
S.A. CONTRA YAZMIN ROCIO GALBAN GALVAN.- RAD.00433-21.-

EMPLAZAR de acuerdo a lo establecido en el Art. 293 en concordancia con el Art. 108 del C.G. del P., a la demandada YAZMIN ROCIO GALBAN GALVAN dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A., en donde se profirió auto que libró mandamiento de pago fechado el 01 de junio de 2021.

Ahora bien, este despacho hará la inserción del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y aquel se entenderá surtido quince (15) después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparecen en el término indicado, se les designará Curador Ad-litem, a quien se notificará del mandamiento ejecutivo, y con él se continuará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

*l.a.r.p.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

1.- SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HECTOR MANUEL OCAMPO DE LA HOZ CONTRA MARIA EREIDA CERA JIMENEZ Y OTRO.- RAD.00554-20.-

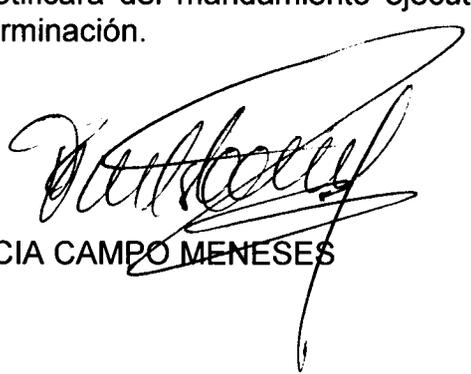
EMPLAZAR de acuerdo a lo establecido en el Art. 293 en concordancia con el Art. 108 del C.G. del P., a los demandados MARIA EREIDA CERA JIMENEZ y JORGE ROBERTO GONZALEZ dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por HECTOR MANUEL OCAMPO DE LA HOZ, en donde se profirió auto que libró mandamiento de pago fechado el 16 de septiembre de 2020.

Ahora bien, este despacho hará la inserción del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y aquel se entenderá surtido quince (15) después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparecen en el término indicado, se les designará Curador Ad-litem, a quien se notificará del mandamiento ejecutivo, y con él se continuará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

*l.a.r.p.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

15- SEP 2021

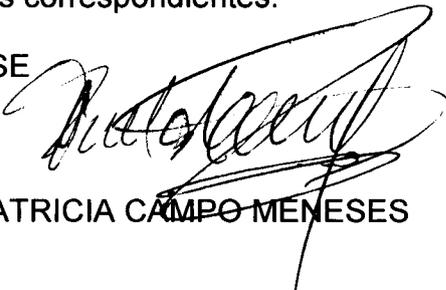
REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR MARTHA CASTRO MARTINEZ CONTRA HUGO GRANADOS GOMEZ Y OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.- RAD. No. 00209-21.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem a la abogada PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LILIANA BOLAÑO MERCADO CONTRA CARLOS MANUEL MOLINA CERVANTES.- RAD. No. 00561-21.-

Se recibió comunicación procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho; con nota devolutiva.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I  
CONTRA SUGEY DE LOS REYES JARAMILLO DIAZ.- RAD. No. 00570-21.-

Se recibió comunicación procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL  
Y SOSTENIBLE DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo de fecha  
junio 30 de 2021, emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación  
recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA  
COOPALMA CONTRA NORBERTO EMILIO TORRES JIMENEZ Y OTRO.- RAD.00659-  
20.-

En atención al escrito presentado por uno de los demandados, actuando en nombre propio, donde presenta incidente de desembargo; este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la solicitud de INCIDENTE DE DESEMBARGO presentada por el demandado YESID ANTONIO PULIDO MUNIVE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

*l.a.r.p.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA  
LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA.- RAD. No. 01398-19.-

Con proveído de fecha diciembre 19 de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA, por la suma de \$ 20.382.440.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 09 de septiembre de 2020, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SEP 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA COLOMBIA  
CONTRA WILLY JIMENEZ OROZCO.- RAD. No. 00473-19.-

Con proveído de fecha abril 02 de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA y a cargo de WILLY JIMENEZ OROZCO, por la suma de \$ 13.116.347.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 14 de agosto de 2020, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra WILLY JIMENEZ OROZCO por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

n° - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA CONTRA LUIS CARLOS RODRIGUEZ VERA.- RAD. No. 00771-20.-

Con proveído de fecha diciembre 04 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. y a cargo de LUIS CARLOS RODRIGUEZ VERA, por la suma de \$ 12.111.702.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 23 de julio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra LUIS CARLOS RODRIGUEZ VERA por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 850.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SET 2021.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A. CONTRA DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN.-  
RAD. No. 00249-21.-

Con proveído de fecha marzo 24 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A. y a cargo de DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN, por la suma de \$ 11.638.598,65, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 28 de julio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

0 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA CONTRA JOHAN GERARDO GOMEZ GIACOMETTO.- RAD. No. 00672-20.-

Con proveído de fecha octubre 27 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. y a cargo de JOHAN GERARDO GOMEZ GIACOMETTO, por la suma de \$ 10.122.736.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 27 de julio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JOHAN GERARDO GOMEZ GIACOMETTO por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR OLGA ESTHER HURTADO MENDOZA CONTRA JESUS DAVID TORRES VEGA.- RAD. No. 00580-21.-

Con proveído de fecha julio 07 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de OLGA ESTHER HURTADO MENDOZA y a cargo de JESUS DAVID TORRES VEGA, por la suma de \$ 8.000.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 12 de julio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JESUS DAVID TORRES VEGA por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

07 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. CONTRA ANSELMO JOSE MARTINEZ ARIZA.- RAD. No. 00565-20.-

Con proveído de fecha septiembre 28 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. y a cargo de ANSELMO JOSE MARTINEZ ARIZA, por la suma de \$ 8.000.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 29 de julio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

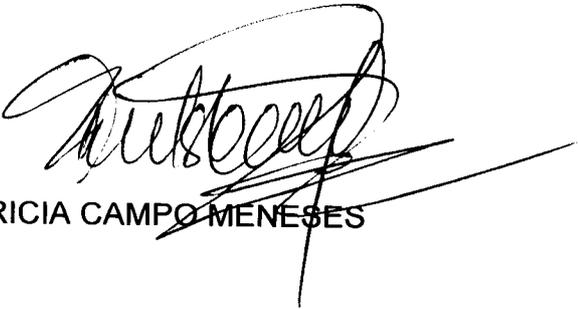
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ANSELMO JOSE MARTINEZ ARIZA por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

9 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA  
DISTRIBUIDORA DEL CARIBE MAICAO LTDA. Y OTRO.- RAD. No. 00049-20.-

Con proveído de fecha enero 31 de 2020, se libró mandamiento de pago, con auto de corrección, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE MAICAO LTDA, JESUS EDUARDO IGUARAN PALACIO, JESUS AGUSTIN IGUARAN IGUARAN, y LUCIA MARGARITA PALACIO DE IGUARAN, por la suma de \$ 19.558.870.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra DISTRIBUIDORA DEL CARIBE MAICAO LTDA, JESUS EDUARDO IGUARAN PALACIO, JESUS AGUSTIN IGUARAN IGUARAN, y LUCIA MARGARITA PALACIO DE IGUARAN por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

01 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. CONTRA JULIA BERRIO VIUDA DE ROCHA.- RAD. No. 00088-21.-

Con proveído de fecha febrero 11 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. y a cargo de JULIA BERRIO VIUDA DE ROCHA, por la suma de \$ 5.272.549.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo certificado el día 16 de febrero de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JULIA BERRIO VIUDA DE ROCHA por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FINANCIERA PROGRESA  
CONTRA DALIA ESTHER ULLOQUE BELEÑOS.- RAD. No. 00801-20.-

Con proveído de fecha diciembre 16 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA PROGRESA y a cargo de DALIA ESTHER ULLOQUE BELEÑOS, por la suma de \$ 4.868.450.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 06 de febrero de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra DALIA ESTHER ULLOQUE BELEÑOS por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENEÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 - SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANGELICA MARIA ALARCON ACOSTA CONTRA HERLIN CAMARGO QUINTERO.- RAD. No. 00820-20.-

Con proveído de fecha diciembre 16 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de ANGELICA MARIA ALARCON ACOSTA y a cargo de HERLIN CAMARGO QUINTERO, por la suma de \$ 13.000.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo certificado el día 03 de agosto de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra HERLIN CAMARGO QUINTERO por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

↙

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

1 = SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO COOMEVA CONTRA LEIDY ANNETE PORTILLO TOVAR.- RAD. No. 00289-21.-

Con proveído de fecha abril 08 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO COOMEVA y a cargo de LEIDY ANNETE PORTILLO TOVAR, por la suma de \$ 16.630.388.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo certificado el día 05 de agosto de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

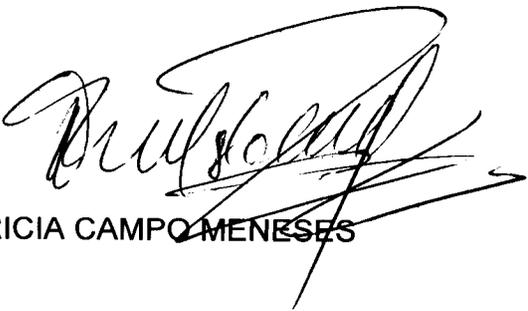
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra LEIDY ANNETE PORTILLO TOVAR por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES